

RESOLUCION DE UNIDAD N°231 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 08/MARZ2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 624-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.11.2022, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a JULIA AURIS VDA. DE ARAUCO, identificada con DNI N° 19921525, MIRIAM CRISTINA ARAUCO AURIS, identificada con DNI N° 08207364, EDDY ANA ARAUCO AURIS, identificada con DNI N° 09162850, MARLENY NORMA ARAUCO AURIS, identificada con DNI N° 09297982, RONALD ARAUCO DEL PINO, identificado con DNI N° 73089045 y JOSELYN LADIA ARAUCO ESPINAL, identificada con DNI N° 48501889, con domicilio en la Av. San Luis N° 2298 Mz H12 Lt 16- San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 624-2022-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar el nombre de los responsables en cumplir con la medida correctiva dispuesta mediante la resolución antes mencionada, esto es, "**JULIA AURIS VDA. DE ARAUCO, MIRIAM CRISTINA ARAUCO AURIS, EDDY ANA ARAUCO AURIS, MARLENY NORMA ARAUCO AURIS, RONALD ARAUCO DEL PINO, y JOSELYN LADIA ARAUCO ESPINAL**", conforme se aprecia en el legajo de la mencionada Resolución de Sanción Administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 624-2022-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR con efecto retroactivo, el Artículo Cuarto de la Resolución de Sanción Administrativa N° 624-2022-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a, JULIA AURIS VDA. DE ARAUCO, MIRIAM CRISTINA ARAUCO AURIS, EDDY ANA ARAUCO AURIS, MARLENY NORMA ARAUCO AURIS, RONALD ARAUCO DEL PINO, y JOSELYN LADIA ARAUCO ESPINAL, la DEMOLICION de los muros bajos de material noble y el DESMONTAJE de los muros de drywall y techo de madera, ambos ubicados en los retiros municipales frente a la Av. San Luis y Jr. Fray Angelico, en un área de 69m2, del predio ubicado en la Av. San Luis N° 2298, MZ H12 Lt16- San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **JULIA AURIS VDA. DE ARAUCO, MIRIAM CRISTINA ARAUCO AURIS, EDDY ANA ARAUCO AURIS, MARLENY NORMA ARAUCO AURIS, RONALD ARAUCO DEL PINO, y JOSELYN LADIA ARAUCO ESPINAL**, en su domicilio sito en Av. San Luis N° 2298 Mz H12 Lt 16- San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA

Jefa de la Unidad de Fiscalización
BAM/eps